



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GE CONEXIÓN S.A.S** NIT 900.842.709-0 y a cargo de **INCARPAS INC S.A.S**, identificado (a) con C.C. N. 901.189.389-1, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

FACTURA 1653

1.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.897.500), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 29 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FACTURA 1779

3.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$1.035.000), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 22 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FACTURA 1781

5.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE, (\$2.271.000), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 22 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FACTURA 1782

7.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE, (\$1.380.000), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

8.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 22 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

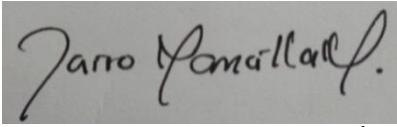
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de

diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) JENNIFER PAOLA RUIZ VERGARA, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 39, el Despacho **DECRETA**:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) INCARPAS INC S.A.S, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.029.000. Oficiese.

En atención a la solicitud visible a folio 39, por medio de la cual se solicita oficiar a CIFIN-TRANSUNIÓN, por ser procedente, se requiere a la referida entidad para que informe entidades financieras en las que el demandado INCARPAS INC S.A.S, tenga productos financieros. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA